

IEEBC/CGE48/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR BAJA CALIFORNIA” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Consejo Estatal	Consejo Político Estatal del Partido Acción Nacional
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convenio de coalición	Convenio de Coalición denominada “Fuerza y Corazón por Baja California”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PAN	Partido Acción Nacional.
PELO 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



ANTECEDENTES

1. **A. Periodo de precampañas.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG439/2023 por la que ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, estableciéndose para tales efectos el 21 de enero de 2024 para el estado de Baja California.

2. **B. Partidos políticos nacionales con acreditación vigente.** El 08 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la relación de los partidos políticos nacionales con acreditación vigente en la entidad, siendo estos: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

3. **C. Modificación del plazo para el registro de candidaturas.** El 28 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE21/2023 “*Por el que se modifican los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas y su resolución de procedencia, previstos en los artículos 144, fracción II, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California para el Proceso Electoral Local 2023-2024*”, en el que quedó establecido como periodo de registro del 28 de marzo al 08 de abril de 2024, y la resolución al sexto día del vencimiento del plazo, esto es, el 14 de abril de 2024.

4. **D. Plan integral y calendario para el PELO 2023-2024.** El 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023 relativo al “*Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a propuesta de la Junta General Ejecutiva*”, mismo en el que se dispuso como fecha de inicio de la etapa de precampañas el 24 de diciembre de 2023.

5. **E. Lineamientos de igualdad sustantiva y no discriminación.** El 29 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Ocho de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación relativo a los “*Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, y se emiten las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes*”.

6. **F. Inicio del PELO 2023-2024.** El 03 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública con carácter solemne de declaración formal de inicio del *PELO 2023-2024*.

7. **G. Solicitud de registro de convenio de coalición.** El 23 de diciembre de 2023, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente y Secretario del *Consejo General* se presentó ante oficialía de partes el Convenio de Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California”, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal y el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, del *PAN*, Mario Osuna Jiménez y Raymundo Bolaños Azócar, respectivamente, y la Presidenta del Comité Directivo Estatal del *PRI*, Guadalupe Gutiérrez Fregozo; quienes adjuntaron la documentación siguiente;
 - 1) Original de *Convenio de coalición*, suscrito por Mario Osuna Jiménez y Raymundo Bolaños Azócar, Presidente del Comité Directivo Estatal y Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, del *PAN*, respectivamente, y Guadalupe Gutiérrez Fregozo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del *PRI*, visible en once fojas útiles;
 - 2) Dos dispositivos de almacenamiento extraíble (USB), mismos que contienen el *Convenio de coalición* y plataforma electoral en formato editable (word);

- 3) Plataforma Electoral que sostendrán los partidos políticos coaligados, signada de manera autógrafa por las Presidencias de los Comités Directivos Estatales en Baja California del *PAN* y *PRI*, visible en cinco fojas útiles;
- 4) Original y copia del Instrumento Notarial ciento treinta y cinco mil doscientos seis, signado por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Número Cinco de la Ciudad de México, mediante el cual hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral que otorga el *PAN* a distintas personas, entre ellas a Raymundo Bolaños Azócar, en su carácter de Coordinador General Jurídico, visible en once fojas útiles;
- 5) Original y copia del Instrumento Notarial ciento treinta mil seiscientos seis, signado por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Número Cinco de la Ciudad de México, mediante el cual hace constar los poderes generales limitados para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral que otorga el *PAN* a favor de Mario Osuna Jiménez, María del Rosario Rodríguez Rubio y Oscar Román Martínez García, en su carácter de Presidente, Secretaria General y Tesorero, respectivamente, del Comité Directivo Estatal en Baja California, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Baja California bajo la partida 5940550, visibles en doce fojas útiles;
- 6) Certificación emitida el 22 de diciembre de 2023 por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PAN*, María del Rosario Rodríguez Rubio, mediante la cual certifica la integración del dicho órgano directivo estatal, visible en dos fojas útiles;
- 7) Certificación emitida el 22 de diciembre de 2023 por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PAN*, María del Rosario Rodríguez Rubio, mediante la cual certifica la convocatoria, acta y lista de asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del *PAN* en Baja California, visible en veinte fojas útiles;

- 8) Certificación emitida el 22 de diciembre de 2023 por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PAN*, María del Rosario Rodríguez Rubio, mediante la cual certifica la convocatoria, acta y lista de asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del *PAN* en Baja California, visible en diez fojas útiles;
- 9) Copia de la Certificación emitida el 22 de diciembre de 2023 por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PAN*, María del Rosario Rodríguez Rubio, mediante la cual certifica la convocatoria, acta y lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del *PAN* en Baja California, visible en veintiún fojas útiles;
- 10) Certificación emitida el 22 de diciembre de 2023 por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PAN*, María del Rosario Rodríguez Rubio, mediante la cual certifica la Providencias emitidas por el Presidente Nacional, entre ella, la autorización para celebrar convenio con el *PRI*, así como la ratificación de la Plataforma Electoral, con motivo del *PELO 2023-2024*, visible en diecinueve fojas útiles;
- 11) Certificación emitida el 22 de diciembre de 2023 por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del *PRI*, Óscar Gabriel Hernández Barba, mediante la cual certifica las documentales siguientes:
 - a. Convocatoria a Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI*, signada por su presidente, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas;
 - b. Pase de lista de las personas asistentes a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI* celebrada el 08 de diciembre de 2023;
 - c. Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI* celebrada el 08 de diciembre de 2023, signada por su Presidente;
 - d. Oficio de fecha 08 de diciembre de 2023 signado por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente el Comité Ejecutivo Nacional del *PRI*, a

través del cual le informa a Guadalupe Gutiérrez Fregozo, Presidenta del Comité Directivo Estatal de Baja California, la autorización al órgano local para suscribir, y en su caso, modificar convenio de coalición, así como la aprobación de la Plataforma Electoral;

- e. Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del *PR*I bajo la modalidad mixta, expedida el 21 de diciembre de 2023 por Guadalupe Gutiérrez Fregozo, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente convocada;
- f. Cédula de notificación por estrados mediante la cual el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del *PR*I hace constar que la convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal quedó fijada el 21 de diciembre de 2023 en los estrados del partido político;
- g. Cédula de notificación por estrados digitales mediante la cual el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del *PR*I hace constar que la convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal quedó fijada el 21 de diciembre de 2023 en los estrados digitales del partido político;
- h. Pase de lista de las personas asistentes a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del *PR*I celebrada el 22 de diciembre de 2023;
- i. Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del *PR*I celebrada el 22 de diciembre de 2023, signada por la Presidenta y Secretario Técnico;
- j. Calendario de sesiones ordinarias de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del *PR*I; y

k. Plataforma Electoral que sostendrán los partidos políticos coaligados.

12) Original y copia del Instrumento Notarial ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y cuatro, signado por el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría Número Cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, mediante el cual hace constar el poder general que otorga el *PRI* a Guadalupe Gutiérrez Fregozo, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal en Baja California, visible en veintiocho fojas útiles:

8. H. Requerimiento a los partidos políticos integrantes de la coalición. El 26 de diciembre de 2023, a través de los oficios número IEEBC/CGE/2592/2023, IEEBC/CGE/2593/2023, se requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición, por conducto de su representación acreditada ante el *Consejo General*, para que, dentro del plazo de 48 horas, contadas a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y subsanaran las omisiones e imprecisiones observadas al *Convenio de coalición*.

9. I. Desahogo del requerimiento. El 28 de diciembre de 2023, mediante escrito signado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela y Joel Abraham Blas Ramos, Representantes Propietarios del *PAN* y *PRI*, respectivamente, acreditados ante el *Consejo General*, se atendió el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, presentando lo siguiente:

- 1) Certificación emitida el 26 de diciembre de 2023 por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PAN*, María del Rosario Rodríguez Rubio, mediante la cual certifica la publicidad de la convocatoria de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del *PAN* en Baja California en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal, visible en dos fojas útiles;
- 2) Certificación emitida el 26 de diciembre de 2023 por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PAN*, María del Rosario Rodríguez Rubio,

mediante la cual certifica la publicidad de la convocatoria de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del *PAN* en Baja California en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal, visible en dos fojas útiles;

- 3) Certificación emitida el 26 de diciembre de 2023 por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PAN*, María del Rosario Rodríguez Rubio, mediante la cual certifica la publicidad de la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del *PAN* en Baja California en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal, visible en dos fojas útiles;
- 4) Certificación emitida el 22 de diciembre de 2023 por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PAN*, María del Rosario Rodríguez Rubio, mediante la cual certifica la convocatoria, acta y lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del *PAN* en Baja California, visible en veintiún fojas útiles;
- 5) Certificación emitida el 22 de diciembre de 2023 por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PAN*, María del Rosario Rodríguez Rubio, mediante la cual certifica la Providencias emitidas por el Presidente Nacional, entre ella, la autorización para celebrar convenio con el *PRI*, así como la ratificación de la Plataforma Electoral, con motivo del *PELO 2023-2024*, visible en diecinueve fojas útiles;
- 6) Certificación emitida el 22 de diciembre de 2023 por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del *PRI*, Óscar Gabriel Hernández Barba, mediante la cual certifica las documentales siguientes:
 - a. Cédula de notificación mediante la cual el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI*, Israel Chaparro Medina, hace constar que la convocatoria a Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional quedó fijada el 07 de diciembre de 2023 en los estrados del partido político; y

b. Cédula de retiro a través de la cual el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI*, Israel Chaparro Medina, hace constar que la convocatoria a Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional fue retirada el 08 de diciembre de 2023 de los estrados del partido político.

7) Original de *Convenio de coalición* modificado, suscrito por Mario Osuna Jiménez y Raymundo Bolaños Azócar, Presidente del Comité Directivo Estatal y Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, del *PAN*, respectivamente, y Guadalupe Gutiérrez Fregozo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del *PRI*, visible en cuatro fojas útiles;

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XIV, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es competente para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, como es el caso del convenio de coalición para contender en el *PELO 2023-2024*.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

11. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto*

Electoral, en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *LEGIPE* y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

12. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral*:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

13. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.



IV. COALICIONES

14. Que derivado de la reforma Constitucional en materia Política-Electoral, de 10 de febrero del 2014, se promulgaron la *LGIFE* y la *Ley General*, en las que se establecen nuevos Lineamientos en materia de coaliciones, que deberán observar tanto los partidos políticos, como los Organismos Públicos Locales, toda vez que la Acción de Inconstitucionalidad 41/2014 y acumuladas, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que las legislaciones de los estados no se encuentran facultadas para legislar en materia de coaliciones.
15. Que el artículo 92 de la *Ley General*, en relación con los artículos 276 y 277 del *Reglamento de Elecciones*, disponen que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva, acompañado de la documentación pertinente, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas¹, debiendo resolver el Consejo General a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, publicándolo en el órgano de difusión oficial local, en caso de ser procedente.
16. Que el artículo 87, numeral 2, de la *Ley General*, en relación con el artículo 275 del *Reglamento de Elecciones* disponen que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88, de la *Ley General*, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo federal y estatales de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, de 10 de febrero del 2014, se podrá solicitar el registro de coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas. Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

17. Que el artículo 87, numerales 3 al 10, de la *Ley General*, establecen que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, así como que, ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado por alguna coalición, que no podrán registrar a un candidato de otro partido político, que deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, que no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local, y que no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
18. Que el artículo 88, numeral 1, de la *Ley General*, en concordancia con lo establecido por el artículo 275, numeral 2, del *Reglamento de Elecciones*, señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose como coalición total, aquella en donde los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, la totalidad de las candidaturas a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.
19. Que el artículo 59 de la *Ley de Partidos* determina que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la *Ley General* y en los lineamientos que en su caso emita el *INE*.

IV.1 Tipo de elección

20. De conformidad con lo expuesto por la *Sala Superior* en la sentencia SUP-JRC-49/2017, el proceso electoral comprende los procedimientos para renovar todos los cargos de elección popular en la entidad, sin diferenciar el cargo para el cual se postulan las candidaturas.
21. En ese contexto, el concepto “tipo de elección” contenido en el artículo 87, numeral 15, de la *Ley General* se refiere al tipo de proceso electoral en que se celebra la coalición, esto es, si es federal o local, y no al tipo de cargo que se elige, puesto que de la interpretación sistemática tanto de la fracción I, inciso f), numeral 1, del

artículo segundo transitorio del Decreto constitucional de reforma político-electoral de 2014, que mandata el establecimiento de “un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales”, como del artículo 87, numeral 9, de la referida ley general, prevé la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

22. Darle otra acepción, es decir, entender “tipo de elección” en el sentido que los partidos políticos están en aptitud de celebrar una coalición por cada nivel de cargo que se elige, conduciría a interpretar que los mismos pueden celebrar hasta tres coaliciones por proceso electoral local, aspecto que conculcaría la prohibición del numeral 9, de la citada disposición legal, que expresamente señala que aquellos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
23. Incluso el propio artículo 88 de la *Ley General* señala los tipos de coaliciones que se pueden constituir, en todos los casos se refieren a la postulación de candidaturas en el mismo proceso federal o local.

IV.2 Principio de uniformidad

24. De acuerdo con el artículo 280, numeral 3, Reglamento de Elecciones, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
25. En ese tenor, el *Consejo General* considera que los partidos políticos que decidan coaligarse para el *PELO 2023-2024* en Baja California, pueden optar por alguna de las tres modalidades previstas en la *Ley General* y en el *Reglamento de Elecciones*, siempre que implique la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de candidaturas, en términos de los artículos 35, fracción I, 41, Bases I y III, y 54 de la *Constitución General*, en relación con los artículos 23, 85 al 92, de la *Ley General*.

V. SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN

26. Como se precisó en el antecedente G del presente acuerdo, el 23 de diciembre de 2023, el *PAN* y *PR* presentaron ante el *Consejo General* solicitud de registro del *Convenio de coalición*, acompañando la documentación que estimaron necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 276, numerales 1 y 2, del *Reglamento de Elecciones*.
27. Dicha solicitud se realizó dentro del plazo legalmente previsto para ello, con lo cual se da cumplimiento a la referida disposición legal. Lo anterior, porque el artículo 276 del *Reglamento de Elecciones* refiere que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, lo cual, para el *PELO 2023-2024*, inició el 24 de diciembre de 2023.
28. Sustenta lo anterior el criterio asumido por la *Sala Superior* en el recurso de apelación SUP-RAP-246/2017 en el que determinó la inaplicación del plazo establecido por el artículo 92, numeral 1, de la *Ley General* por contravenir el plazo establecido en el texto constitucional, aclarando que la fecha límite para la presentación de solicitudes de registro de coalición es hasta la fecha del inicio de las precampañas. Consecuentemente, al haber sido presentado en tiempo, en el presente acuerdo se analiza la procedencia de la solicitud de registro del *Convenio de coalición*.
29. De ese modo, de conformidad con lo previsto en los artículos 92, numeral 3, de la *Ley General*, y 277, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, el *Consejo General* dentro de los diez días siguientes al haberse presentado el *Convenio de coalición*, emite la presente determinación.
30. Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 276, numeral 1, incisos a), b) y d) del *Reglamento de Elecciones* que disponen que se deberá presentar el original de convenio, en el cual conste la firma

autógrafo de quienes presiden de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello, el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc, así como la Plataforma Electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, se verificó que anexa a la solicitud de registro del Convenio de coalición, los partidos políticos presentaron el original y formato digital de la plataforma electoral, así como el *Convenio de coalición* celebrado por el *PAN* y *PRI*, en el que consta la firma autógrafa de las personas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO QUE ACREDITA SU LEGITIMACIÓN
<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>	<p>Mario Osuna Jiménez</p>	<p>Presidente del Comité Directivo Estatal</p>	<p>Instrumento Notarial 130,606 (Ciento treinta mil seiscientos seis), signado por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Número Cinco de la Ciudad de México, mediante el cual hace constar los poderes generales limitados para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral que otorga el <i>PAN</i> como dirigente estatal en Baja California.</p> <p>Personería que a su vez se constata con el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE respecto de los órganos directivos estatales de los partidos políticos nacionales.</p>
	<p>Raymundo Bolaños Azócar</p>	<p>Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>Instrumento Notarial 135,206 (Ciento treinta y cinco mil doscientos seis), signado por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Número Cinco de la Ciudad de México, mediante el cual hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral que otorga el <i>PAN</i> como Coordinador General Jurídico de la dirigencia nacional.</p> <p>Personería que a su vez se corrobora con el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE respecto de los órganos</p>

<p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>	<p>Guadalupe Gutiérrez Fregozo</p>	<p>Presidenta del Comité Directivo Estatal</p>	<p>directivos de los partidos políticos nacionales.</p>
			<p>Instrumento Notarial 183,974 (Ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y cuatro), signado por el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría Número Cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, mediante el cual hace constar el poder general que le otorga el <i>PR</i> como dirigente estatal en Baja California.</p>
			<p>Personería que a su vez se constata con el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE respecto de los órganos directivos estatales de los partidos políticos nacionales.</p>

31. Con lo anterior, se constata que las partes firmantes cuentan con legitimación estatutaria y legal para la suscripción del *Convenio de coalición* total a efecto de participar en el *PELO 2023-2024* en Baja California.

VI. REVISIÓN DE LA APROBACIÓN ESTATUTARIA DEL CONVENIO DE COALICIÓN

32. En relación con lo analizado en el considerando anterior, el artículo 276, numeral 1, inciso c), del *Reglamento de Elecciones* establece que el convenio de coalición deberá estar acompañado de lo siguiente:

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

33. De igual forma, el artículo de referencia en su numeral 2, incisos a), b) y c), disponen que, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso transcrito, los

partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de probar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

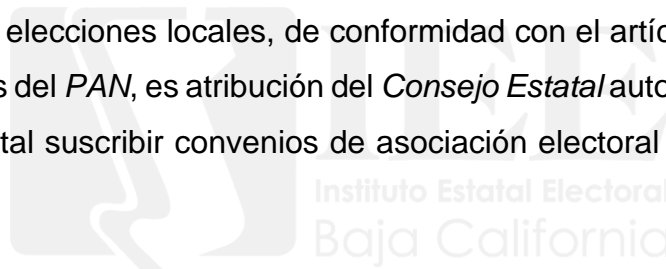
b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo la convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

- 34.** En ese sentido, con la finalidad de corroborar que los partidos políticos sesionaron válidamente y que aprobaron con base en su normativa estatutaria conformar una coalición total, se procederá a analizar la documentación presentada por cada instituto político coaligado, en los términos que se establecen a continuación.

VI.1 Aprobación estatutaria realizada por el PAN

- 35.** De la documentación referida en el antecedente G del presente acuerdo, se tiene que, la participación conjunta en elecciones federales, estatales y municipales del PAN debe apegarse a las condiciones que determinen sus órganos competentes.
- 36.** En el caso de las elecciones locales, de conformidad con el artículo 65, incisos j) y k) de los Estatutos del PAN, es atribución del *Consejo Estatal* autorizar a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos



en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente, así como aprobar la plataforma del partido, como enseguida se transcribe:

Artículo 65

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Las candidatas y los candidatos tendrán la obligación de aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

37. En ese contexto, a la documentación presentada por el partido político, se anexan las documentales relativas a la **Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal**, celebrada el 25 de noviembre de 2023, consistentes en convocatoria, constancia de publicidad, lista de asistencia, y acta de la sesión en comento, de las cuales se advierte que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 66, de los Estatutos del Partido, el Presidente y Secretaria del Comité Directivo Estatal del PAN, respectivamente, convocaron a la Primer Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal a celebrarse el 25 de noviembre de 2023, en cuyos puntos 6, 7 y 8 del orden del día se propuso poner a consideración la “*Autorización en su caso, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenio de asociación electoral con otros partidos en la elección estatal 2023-2024*”, así como la “*Propuesta y en su caso aprobación de la Plataforma Común para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como Programa de Gobierno para la Presidenta Municipal*” y “*Propuesta y en su caso aprobación de la Plataforma Electoral 2024*” respectivamente.

- 38.** De la lista de asistencia presentada se constata que el 25 de noviembre de 2023, el *Consejo Estatal*, celebró sesión con la asistencia de 79 de las 116 personas Consejeras que integran dicho órgano, contando con el quórum necesario para sesionar, toda vez que se encontraron presentes la mayoría de las y los integrantes, en apego al artículo 67 de los Estatutos del Partido que determina que los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal del *PAN*, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus integrantes y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes.
- 39.** Por su parte, del acta presentada se corrobora que en la Sesión de referencia el *Consejo Estatal* aprobó los puntos 6, 7 y 8 del orden del día convocado a través de los Acuerdos CE/EXTRA/001/2023, puntos 3, 4 y 5, por el que se aprobó por mayoría autorizar a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos para el *PELO 2023-2024*, la Plataforma Común para el *PELO 2023-2024*, así como el Programa de Gobierno para la Presidencia Municipal, y la Plataforma Electoral 2024, respectivamente.
- 40.** Posteriormente, el 22 de diciembre de 2023, se celebró la **Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal**, habiéndose acompañado las constancias consistentes en convocatoria, constancia de publicidad, lista de asistencia, y acta de la sesión en comento, en la que se constata que previa convocatoria emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PAN*, con las facultades previstas en el artículo 69, numeral 2, de los Estatutos del Partido, y 38 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, en cuyos puntos 3, y 4 del orden del día, se propuso poner a consideración la “*Aprobación del método de selección de candidatos*” y la “*Propuesta y aprobación, en su caso, de Coalición con otros Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024*” respectivamente.

41. De manera que, de la lista de asistencia presentada se constata que el 22 de noviembre de 2023, la Comisión Permanente Estatal, celebró sesión con la asistencia de 33 de las 38 personas que integran dicho órgano, en apego al artículo 68, numeral 9, de los Estatutos del *PAN*, que determina que para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.
42. En los términos expuestos, del acta de la sesión celebrada se advierte que la Comisión Permanente Estatal, aprobó por mayoría los puntos 3 y 4 del Acuerdo CPE/EXT/2023/003 relativos al método de selección de candidatos a diputados de mayoría relativa, así como cargos municipales para el *PELO 2023-2024*, así como el Convenio de Coalición con los partidos políticos *PRI* y Partido de la Revolución Democrática, para el *PELO 2023-2024*, de conformidad con los artículos 69, numeral 1, inciso h) de los Estatutos del *PAN* y 40 inciso c) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, que determinan que:

Artículo 69

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

(...)

h) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo 40

La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.

43. En ese contexto, el Partido Político acompañó constancias relativas a la celebración de la **Cuarta Sesión de la Comisión Permanente Estatal** celebrada el 23 de diciembre de 2023, consistentes en convocatoria, constancia de publicidad, lista de

asistencia, y acta de la sesión, en la que se constata que previa convocatoria emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, del PAN, con las facultades previstas en el artículo 69, numeral 2 de los Estatutos del Partido, y 38, del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, en el punto 3 del orden del día, se propuso poner a consideración la *“Propuesta y aprobación, en su caso, de Coalición con otros Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024”*.

44. Cabe señalar que, del análisis de la documental en comento se advierte que se convocó al órgano partidario para sesionar de manera virtual, con fundamento en las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a través del documento SG/090/2021² en las que se acordó:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. De conformidad con el Acuerdo INE/CG186/2020, **se aprueba la posibilidad de realizar sesiones virtuales** de las Comisiones Permanente Nacional y Permanentes Estatales, así como del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y los Comités Directivos Municipales durante la contingencia sanitaria de COVID 19.

SEGUNDA. En todos los casos, las sesiones virtuales deberán guardar las formalidades requeridas para la emisión de las convocatorias, certificar por conducto de la Secretaría General su asistencia, utilizando los medios electrónicos idóneos, la remisión del orden del día, envío de la documentación para análisis, quórum, votación y publicidad de acuerdos.

(...)

45. En virtud de lo anterior, de la certificación efectuada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN, se constata que a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, celebrada vía zoom, asistieron 32 de las 38

² Providencias SG/090/2021 emitidas por el el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Disponible para consulta en: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1611438476SG_090_2021%20VALIDEZ%20DE%20SESIONES%20VIRTUALES%20DE%20ORGANOS%20DIRECTIVOS%20DEL%20PARTIDO.pdf

personas que la integran, en apego al artículo 68, numeral 9, de sus Estatutos, que determina que para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

46. En ese contexto, del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal se desprende que en el punto 3 del orden del día se aprobó el acuerdo CPE/EXT/2023/004 consistente en la aprobación del Convenio de Coalición “Fuerza y Corazón por Baja California” con el *PRI* para el *PELO 2023-2024*.
47. Por último, dentro de las constancias presentadas se incorporó la cédula de publicación en estrados de la comunicación efectuada por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional al Presidente del Comité Directivo Estatal del *PAN* en Baja California, del documento identificado con la clave SG/119/2023 por el que se decretaron diversas providencias por parte del Presidente Nacional del Partido, mediante el cual se aprueba el método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales por ambos principios e integrantes de ayuntamientos del Estado de Baja California; la autorización del *PAN* en el Estado de Baja California en asociación electoral; la autorización del convenio de coalición con el *PRI* y/o el Partido de la Revolución Democrática para los cargos locales que se renovararán en el Estado, así como la ratificación de la plataforma electoral común.
48. Lo anterior, considerando que, según lo establecido por el artículo 40, inciso c) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales la Comisión Permanente Estatal cuenta con atribuciones para suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Estatal, quien en apego al artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos del Partido, faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

Artículo 58.

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

- 49.** Del análisis de las providencias emitidas se desprende que en el considerando VIGÉSIMO PRIMERO se argumentó que, en razón del término previsto en la legislación electoral local y el calendario emitido por el *Instituto Electoral*, la fecha límite para el registro de convenios de coalición sería el 24 de diciembre de 2023, y toda vez que no se cuenta con fecha para la próxima reunión de la Comisión Permanente Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades otorgadas en el referido artículo 58, inciso j) de los estatutos del *PAN* aprobó, entre otras cosas, el convenio de coalición y autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del *PAN* para que, de manera conjunta suscribiera el convenio de coalición total y llevara a cabo el registro correspondiente, como se observa:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. *Se aprueba el convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Baja California, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.*

SEGUNDA. *Se autoriza al Presidente Mario Osuna Jiménez del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el C. Raymundo Bolaños Azócar, para que, de manera conjunta, suscriban el*

Convenio de Coalición total y lleven a cabo el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

TERCERA. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93 y 103, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2023, conforme al acta y acuerdo que se han resultado de la misma, se aprueba la Designación como el método de selección de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional de las Diputadas y Diputados locales, así como integrantes del Ayuntamiento, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Baja California.*

CUARTA. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en atención a los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, de fecha 25 de noviembre de 2023, conforme al acta y acuerdos que han resultado de la misma, se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral común de la coalición y el Programa de Gobierno, para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Baja California.*

QUINTA. *Comuníquese la presente determinación al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, para los efectos legales correspondientes.*

SEXTA. *Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

SÉPTIMA. *Publíquese la presente determinación en los estados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.*

- 50.** En consecuencia, se determina el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias del PAN para la determinación de su participación a través de convenio de coalición, toda vez que el Consejo Estatal, la Comisión Permanente y el presidente del Comité Directivo Nacional, cuentan con atribuciones legales que los facultan para su aprobación, de conformidad con los artículos 40, 58, inciso j), 65, incisos j) y k), 67, 68, numeral 9, 69, numerales 1, inciso h), y 2, de los Estatutos; 38, 40, inciso c), del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; 10, fracción

III, inciso b), y 12, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 24 del Reglamento del Consejo Político Nacional; 7, 11 y 13 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente.

VI.2 Aprobación estatutaria realizada por el *PRI*

51. De la documentación referida en el antecedente G del presente acuerdo, se tiene que, la participación conjunta en elecciones federales, estatales y municipales del *PRI* debe apegarse a las condiciones que determinen sus órganos competentes.

52. En el caso de las elecciones locales, de conformidad con los artículos 7, 9, fracción I, y 135, fracción XXV de los Estatutos, es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas, conocer y aprobar las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, como a continuación se transcriben:

***Artículo 7.** El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo en la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.*

(...)

***Artículo 9.** Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:*

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gobernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de

la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará:

(...)

Artículo 135. *Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas:*

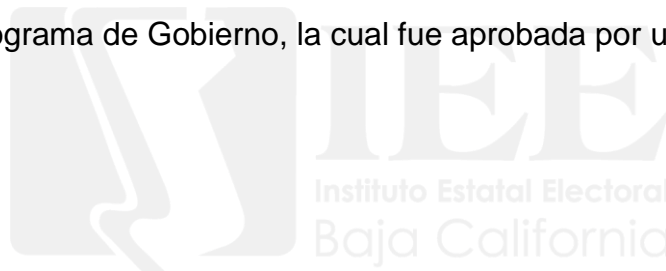
(...)

XXV. *Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;*

(...)

- 53.** Una vez sentado lo anterior, se presentaron documentales que acreditan la celebración de la **Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI**, consistentes en convocatoria, constancias de publicidad, lista de asistencia y acta de la sesión, de las cuales se advierte que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 89, fracciones I, y II, de los Estatutos del Partido, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI* convocó a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse el 08 de diciembre de 2023, misma que en su base TERCERA contempló el proyecto de orden del día, consistente en el “Informe sobre la solicitud de la Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Baja California, en relación con suscribir convenio de coalición en el proceso electoral ordinario 2023-2024 de la elección de Diputados y Ayuntamientos y en su caso, aprobación” así como la “Presentación y en su caso aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno, conforme a las atribuciones del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Baja California.”

- 54.** En ese contexto, se corrobora que la convocatoria a la sesión especial se emitió con las previsiones contenidas en los artículos 10, fracción III, inciso b) y 12, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI*, que establecen que son especiales, aquellas sesiones que tienen por objeto asuntos de urgente resolución, cuya trascendencia amerita la no sujeción a los plazos para las sesiones ordinarias o extraordinarias, entendiéndose como asuntos urgentes y trascendentes, entre otros, los relacionados con procesos electorales constitucionales, habiéndose convocado a la referida sesión especial a través de la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional como se hace constar de la cédula que se presenta.
- 55.** De igual forma, en la relación de asistencia se aprecia que el 08 de diciembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional del *PRI* celebró la referida sesión especial con la asistencia de 26 de las 40 personas que integran dicho órgano, tal y como se da cuenta en el acta levantada por la Secretaria General, en el desahogo del primer punto del orden del día convocado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9 y 13, inciso a), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; motivo por el cual, se verifica que se contó con el quórum necesario para sesionar, toda vez que se encontraron presentes más de la mitad de los integrantes.
- 56.** Aunado a lo anterior, del acta presentada se corrobora que la Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional informa de la recepción de la solicitud de la Titular de la Presidencia del Comité Directivo del *PRI* en Baja California, para que el Comité Ejecutivo Nacional autorice acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el *Instituto Electoral*, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidaturas en la elección ordinaria a Diputaciones y Ayuntamientos, así como la aprobación de la Plataforma Electoral y en su caso, el programa de Gobierno, la cual fue aprobada por unanimidad.



57. Motivo por el cual, en la fecha de referencia, el Presidente del Comité Directivo Nacional comunicó a la titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del *PRI* los acuerdos tomados por el órgano de dirección nacional, en los términos que enseguida se transcriben:

ACUERDO

PRIMERO. *El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa Baja California a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar el convenio de coalición con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a Diputaciones y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a lo que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

SEGUNDO. *Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.*

TERCERO. *Se deberá informar oportunamente a este Comité Ejecutivo Nacional sobre los trámites que realice vinculados al convenio de coalición, así como de las resoluciones que emita la autoridad electoral competente y los resultados de la elección correspondiente.*

58. Derivado de ello, el 22 de diciembre de 2023, se celebró la **Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal** habiéndose acompañado las constancias consistentes en convocatoria, cédula de notificación electrónica y por estrados, lista de asistencia, y acta de la sesión virtual, en la que se constata que el órgano directivo sesionó previa convocatoria a sesión virtual emitida por la Presidenta de la Comisión Política Permanente del *PRI*, con las facultades previstas en los artículos 128 y 129 de los Estatutos y 7, 11 y 13 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, que señalan que los Consejos Políticos de las entidades federativas sesionarán de manera extraordinaria cuando sean convocados por su directiva, así como que, son

atribuciones de la persona titular de la Presidencia formular el orden del día, y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

59. Con respecto a la modalidad de la sesión, se verifica que, en términos del artículo 13 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del *PRI*, los órganos de dirección y sus comisiones podrán celebrar sesiones en las modalidades presencial o a distancia, con el uso de plataformas tecnológicas, emitiendo lo necesario que garantice los principios de seguridad, certeza y legalidad.
60. En los términos precisados, en la convocatoria se contempla la inclusión de los puntos 4, 5 y 6 al orden del día, consistentes en *“SOMETER A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN CON LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS DE LA ENTIDAD PARA EL PRÓXIMO PERIODO ELECTORAL 2023-2024”* así como la *“AUTORIZACIÓN A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CDE PARA QUE SUSCRIBA, REGISTRE Y EN SU CASO MODIFIQUE EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CELEBRADO CON DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA DE MANERA CONJUNTA O MIXTA EN OCASIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024”*, y *“SOMETER A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA EL PRÓXIMO PERIODO ELECTORAL 2023-2024”*, respectivamente.
61. En tal contexto, de la lista de asistencia presentada se advierte la comparecencia de 29 de las 60 personas que integran dicho órgano, siendo el caso que, como lo establece el artículo 24 del Reglamento del Consejo Político Nacional, que contempla que sus disposiciones son de observancia general, estableciendo las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los Consejos Políticos de cada entidad federativa, en caso de no existir quórum, se citará a una

nueva sesión que se realizará con dos horas de diferencia, motivo por el cual, los acuerdos tomados resultan válidos y legales.

62. En los términos expuestos, del acta de la sesión celebrada se advierte se aprobaron por mayoría los puntos 4, 5 y 6 del orden del día convocado, consistentes en la “*APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN CON LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS DE LA ENTIDAD PARA EL PRÓXIMO PERIODO ELECTORAL 2023-2024*” la “*AUTORIZACIÓN A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CDE PARA QUE SUSCRIBA, REGISTRE Y EN SU CASO MODIFIQUE EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CELEBRADO CON DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA DE MANERA CONJUNTA O MIXTA EN OCASIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024*”, así como la “*APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA EL PRÓXIMO PERIODO ELECTORAL 2023-2024*”, de conformidad con los artículos 69, numeral 1, inciso h) de los Estatutos y 40 inciso c) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, que determinan que:

Artículo 132. *Las Comisiones del Consejo Político de cada entidad federativa, tendrán las atribuciones siguientes:*

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado;

Artículo 135. *Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas:*



XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

63. En consecuencia, se determina el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias del *PRI* para la determinación de su participación a través de convenio de coalición, toda vez que el Consejo Político, a través de su Comisión Permanente cuenta con atribuciones para aprobar las propuestas para suscribir coaliciones, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Directivo Nacional, de conformidad con los artículos 7, 9, fracción I, 132 y 135 de los Estatutos del Partido Político Nacional.

VII. MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN

64. Derivado al requerimiento efectuado por esta autoridad electoral a los partidos coaligados para que subsanara las omisiones e imprecisiones observadas al *Convenio de coalición*, el 28 de diciembre de 2023 se presentó en oficialía de partes del *Consejo General* escrito signado por los representantes propietarios del *PAN* y *PRI* acreditados ante esta autoridad electoral mediante el cual exhiben el documento consistente en modificación al *convenio de coalición* en las cláusulas Quinta, Séptima y Octava, mismo que se encuentra signado por Mario Osuna Jiménez y Raymundo Bolaños Azócar, Presidente del Comité Directivo Estatal y Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, del *PAN*, respectivamente, y Guadalupe Gutiérrez Fregozo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del *PRI*.
65. En ese sentido, como se analizó en los considerandos anteriores, se constata que dichas autoridades partidistas cuentan con atribuciones para suscribir las modificaciones al *convenio de coalición*; por tal motivo, de conformidad con el

artículo 92, numeral 2, de la *Ley General*, se procedió a integrar dicha modificación en el expediente correspondiente al *Convenio de coalición*.

VIII. VERIFICACIÓN DEL APEGO DEL CONVENIO DE COALICIÓN AL MARCO NORMATIVO ELECTORAL APLICABLE

66. Conforme con el artículo 91, inciso c), de la *Ley General*, en relación con el artículo 276, numeral 3, del *Reglamento de Elecciones* estipulan que, a fin de que el convenio de coalición sea aprobado por el Consejo General del organismo público local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer lo siguiente:

Artículo 91.

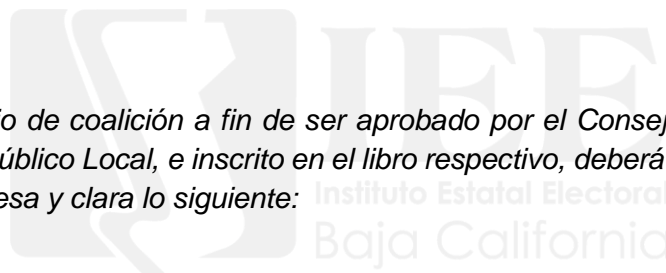
1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*

- a) Los partidos políticos que la forman;*
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

Artículo 276.

1 al 2. (...)

3. *El convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*



- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías, y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*
- e) *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente le corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*
- j) *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.*
- k) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
- l) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que le corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos, y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión de cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

67. Bajo ese tenor, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos antes transcritos, esta autoridad electoral procede analizar el *Convenio de coalición*, como se detalla a continuación.

VIII.1 Denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

68. El *Convenio de coalición* en su cláusula PRIMERA determinó que la coalición total se encuentra conformada por los partidos **Acción Nacional** representado por Mario Osuna Jiménez y Raymundo Bolaños Azócar, Presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California y Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente; y **Revolucionario Institucional** representado por la Guadalupe Gutiérrez Fregozo, Presidenta del Comité Directivo Estatal en Baja California; quienes acreditaron su personalidad con las documentales precisadas en el antecedente G del presente acuerdo, por lo que se constata el **cumplimiento** de lo dispuesto por los artículos 91, numeral 1, inciso a), de la *Ley General* y 276, numeral 3, inciso a), del *Reglamento de Elecciones*.

VIII.2 Elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.

69. Para acreditar el presente requisito, la Cláusula PRIMERA, del *Convenio de Coalición* establece que la elección que motiva la coalición es la postulación de candidaturas para los cargos de elección popular a diputaciones integrantes del Congreso del Estado; Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los

Ayuntamientos en el Estado Libre y Soberano de Baja California; bajo la modalidad total, enlistando las postulaciones que realizará cada uno de los partidos coaligados en los dichos cargos de elección popular.

70. A su vez, en la referida cláusula señala que, respecto al principio de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, la coalición se sujetará a lo dispuesto en los artículos 223 y 233 de la *LGIFE*; 3, numerales 4 y 5, de la *Ley General*; 9 y 139, de la *Ley Electoral*; 3 y 4 de la *Ley de Partidos*, en relación con los “*Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California*”; cumplimiento que será analizado y verificado por el *Consejo General* durante el periodo de registro de candidaturas, de conformidad con la normativa vigente en relación con los mencionados Lineamientos.

71. En ese sentido, se acredita el **cumplimiento** a lo preceptuado por los artículos 91, numeral 1, inciso b), de la *Ley General* y 276, numeral 3, inciso b), del *Reglamento de Elecciones*.

VIII.3 Procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.

72. La Cláusula TERCERA refiere los procedimientos que desarrollaran cada uno de los partidos coaligados para la selección de sus candidaturas bajo la modalidad de designación directa con la ratificación de la “Coordinadora Estatal Ejecutiva”, en términos de los estatutos de cada partido político.

73. Por tal motivo, se verifica el **cumplimiento** a lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c), de la *Ley General* y 276, numeral 3, inciso c), del *Reglamento de Elecciones*.

VIII.4 El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

74. La Cláusula CUARTA determina que las partes que suscriben el *Convenio de coalición* acuerdan adoptar la plataforma electoral, toda vez que fue aprobada por los órganos de gobierno correspondientes, de ahí que las candidaturas asumen el compromiso de sostener y difundir dicha plataforma.
75. En tal virtud, se corrobora el **cumplimiento** a lo dispuesto en los artículos 91, numeral 1, inciso d), de la *Ley General* y 276, numeral 3, inciso d), del *Reglamento de Elecciones*.

VIII.5 Origen partidario de las candidaturas a diputaciones locales, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas.

76. De acuerdo con la tabla denominada “Diputados por el principio de Mayoría Relativa” inserta en la Cláusula SEGUNDA del *Convenio de coalición*, se especifica el partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas postuladas por la coalición, las cuales, en caso de resultar electas, corresponderán al grupo parlamentario del instituto político postulante, tal como se ilustra a continuación:

Distrito	Partido Político	Cabecera Municipal
14	PRI	Tijuana
17	PRI	Ensenada
5	PRI	Mexicali
7	PRI	Tijuana
1	PRI	Mexicali
12	PRI	Tijuana
13	PAN	Tijuana
6	PAN	Tecate
8	PRI	Tijuana
16	PRI	Ensenada
15	PAN	Playas de Rosarito
11	PAN	Tijuana

4	PAN	Mexicali
2	PAN	Mexicali
9	PAN	Tijuana
10	PAN	Tijuana
3	PAN	Mexicali

77. Bajo ese tenor, se constata el **cumplimiento** a lo señalado en los artículos 91, numeral 1, inciso e), de la *Ley General* y 276, numeral 3, inciso e), del *Reglamento de Elecciones*.

VIII.6 Persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

78. La cláusula QUINTA modificada del *Convenio de coalición* precisa que la representación legal de la coalición para promover los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del *PELO 2023-2024* será el representante propietario del *PAN* acreditado ante el *Consejo General*, Juan Carlos Talamantes Valenzuela.

79. Razón por la cual, se verifica el **cumplimiento** a lo determinado por los artículos 91, numeral 1, inciso f), de la *Ley General* y 276, numeral 3, inciso f), del *Reglamento de Elecciones*.

VII.7 La obligación de la coalición y sus candidaturas, de sujetarse a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político.

80. La Cláusula SEXTA establece que los partidos coaligados, así como las candidaturas que resulten postuladas, se obligan a sujetarse al tope de gastos de campaña que determine el *Consejo General* como si se tratara de un solo partido político.

81. De ahí que, se acredita el **cumplimiento** a lo determinado por los artículos 91, numeral 2, de la *Ley General* y 276, numeral 3, inciso g), del *Reglamento de Elecciones*.

VIII.8 Monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

82. El *Convenio de coalición* modificado en su cláusula SÉPTIMA establece los porcentajes del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, la cual será de la manera siguiente:
- *PAN*: aportará el 100% del monto total correspondiente al financiamiento público por cada candidatura postulada por la coalición.
 - *PR*: aportará el 100% del monto total correspondiente al financiamiento público por cada candidatura postulada por la coalición.

La forma de distribuir dichos porcentajes será el 60% que corresponda a cada partido será otorgado para la elección de municipales, mientras que el 40% se destinará a las elecciones de diputaciones locales.

Además, de conformidad con el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, en caso de que existan remanentes al término de campaña, los montos se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignado y seleccionado uno a uno, entre el número de partidos coaligados, facultando al Consejo de Administración para modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia coalición.

83. En ese sentido, se tiene por **cumplido** lo preceptuado por los artículos 91, numeral 2, de la *Ley General* y 276, numeral 3, inciso h), del *Reglamento de Elecciones*.

VIII.9 Compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente le corresponda otorgar a la coalición total.

84. La cláusula OCTAVA modificada dispone que los institutos políticos coaligados se comprometen aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos del artículo 167, numeral 2, inciso a) de la *LGIPE*.
85. Conforme lo anterior, se constata el **cumplimiento** a lo dispuesto por los artículos 91, numeral 3, de la *Ley General y 276*, numeral 3, inciso i), del *Reglamento de Elecciones* en relación con lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la *LGIPE*.

VIII.10 Compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

86. De acuerdo con la cláusula OCTAVA del *Convenio de coalición* modificada, se establece como representante común para la entrega de materiales de radio y televisión al representante del *PAN*; de ahí que se acredita el **cumplimiento** a lo señalado por los artículos 91, numeral 3, de la *Ley General y 276*, numeral 3, inciso j), del *Reglamento de Elecciones*.

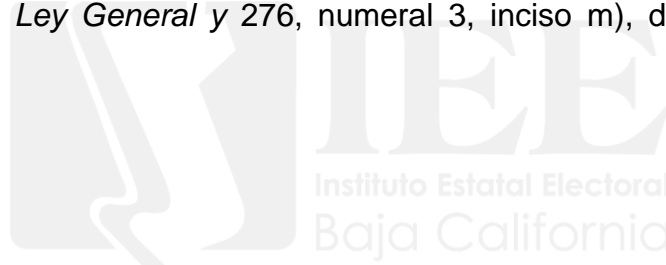
VIII.11 Forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que le corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas, y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

87. En términos de la cláusula OCTAVA del *Convenio de coalición* modificado, se apunta que la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que le corresponda ejercer a la coalición será de 70% para la elección de municipios, mientras que el 30% restante se destinará a la elección de diputaciones locales.

88. De esa manera, se verifica el **cumplimiento** del requisito de mérito de acuerdo a lo estipulado por los artículos 91, numeral 3, de la *Ley General* y 276, numeral 3, inciso l), del *Reglamento de Elecciones*.

VIII.12 Integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

89. La cláusula NOVENA señala que, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y suplente designados por cada uno de los partidos políticos coaligados, siendo que el representante designado por el *PAN* será el responsable del órgano de finanzas de la coalición.
90. De igual forma, las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña y la cuenta concentradora de campaña, será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.
91. En relación a la citada cláusula, la símil OCTAVA del *Convenio de coalición* modificado es designada como responsable de la rendición de cuentas, la C. Nadia Edith Morales Espericueta, lo cual atiende a lo previsto en el artículo 223, numeral 8, del Reglamento de Fiscalización del *INE*.
92. En ese sentido, se constata el **cumplimiento** a lo preceptuado por los artículos 91, numeral 3, de la *Ley General* y 276, numeral 3, inciso m), del *Reglamento de Elecciones*.



VIII.13 Compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión de cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

93. Conforme con la cláusula DÉCIMA, las partes acuerdan responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos coaligados, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
94. Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o su militancia, el partido político responsable cubrirá el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.
95. De ahí que, se **colma** con el requisito establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso n), del *Reglamento de Elecciones*,

IX. CONCLUSIÓN

96. En consecuencia, se concluye que la solicitud de *Convenio de coalición* total presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional para postular candidaturas a Municipales de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa para el *PELO 2023-2024* en Baja California, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 88, 89 y 91 de la *Ley General*, y los artículos 275 al 278 del *Reglamento de Elecciones*.

97. Cabe señalar que, el *convenio de coalición* podrá ser modificado a partir de su aprobación por el *Consejo General*, y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación prevista en el artículo 89, numeral 1, de la *Ley General*, y 276 del *Reglamento de Elecciones*.
98. En dicha documentación deberá constar la aprobación o modificación cuyo registro se solicita; además, invariablemente deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión. doc. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de modalidad que fue registrada por el *Consejo General*, en apego a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 279 del *Reglamento de Elecciones*.
99. Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 87, numeral 11, de la *Ley General*, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de Diputaciones Locales terminará la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna. Lo anterior, sin menoscabo de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deberá responder ante el área responsable de la fiscalización, en todo lo relativo a la revisión de los informes de gastos de campaña, en los términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
100. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición total presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, bajo la denominación “Fuerza y Corazón por Baja California” para postular candidaturas a Municipales de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de

Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

SEGUNDO. Se tiene por registrada la Plataforma Electoral de la coalición total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California” que sostendrán las candidaturas durante las campañas electorales, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se tiene por registrada la representación legal de la Coalición, en términos de la cláusula PRIMERA del Convenio de Coalición.

CUARTO. Inscríbase el convenio de coalición denominada “Fuerza y Corazón por Baja California”, en el libro de registro que lleva la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, en términos del artículo 59, numeral 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el convenio de coalición en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en cumplimiento al artículo 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



OCTAVO. Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 31 sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 30 de diciembre de 2023; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: YGvck5FaL5eLD84ydKL3rL26lh0t3+F2Y5K1P3nVMhl=

